RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

La Secretaría de Infraestructura da respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliegos de condiciones del Concurso de Méritos **CM-005-2026** que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LAS COMUNAS LA FUENTE Y LA MACARENA (ANTES COMUNAS 10 Y 11), EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE"** conforme a lo dispuesto en los articulos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Oferente o interesado: ANDRES MARIN MARMOLEJO INGENIERIA SAS

"Solicito a la entidad que sea indicado el Capital de trabajo necesario para el presente contrato, ya que en el numeral 3.6 del pliego de conticiones se pide que el capital de trabajo del oferente sea >= al CTd, sin embargo no se aclara cual es el CTd."

Respuesta de la entidad:

El documento que contiene las especificaciones al capital de trabajo será publicado en los pliegos definitivos.

Oferente o interesado: VAURAS INGENIERÍA SAS

Observación 1:

"Revisado el Anexo Técnico, se observa que la forma de pago del contrato de interventoría está condicionada al porcentaje de obra ejecutado.

Al respecto, debe destacarse que el contrato de interventoría es autónomo e independiente del contrato de obra, siendo una prestación de servicios profesionales continuos, que no depende exclusivamente del avance físico de la obra ni de hechos atribuibles a terceros.

En ese sentido, la Consejo de Estado, en la Sentencia 70671 de 2025, ha señalado que la remuneración del contrato de interventoría no puede supeditarse al avance físico de la obra intervenida, toda vez que tal condicionamiento afecta la autonomía jurídica y económica del negocio jurídico de interventoría y desconoce los principios de equilibrio contractual y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la forma de pago del contrato de interventoría se establezca como pagos periódicos (mensuales o equivalentes) contra presentación y aprobación del informe de interventoría correspondiente, garantizando así la adecuada distribución de riesgos, el respeto a la autonomía del contrato de interventoría y el equilibrio económico del negocio jurídico."

Respuesta de la entidad:

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, y aclara que la forma de pago establecida en los documentos del proceso es clara, objetiva y acorde con la naturaleza del contrato de interventoría, sin que implique que este se encuentre supeditado al contrato de obra ni desconocimiento de su autonomía.

En este sentido, la forma de pago se encuentra definida en los Estudios Previos, específicamente en el numeral 10, en donde se establecen pagos periódicos contra la ejecución de actividades y la presentación y aprobación de los respectivos informes, garantizando así el reconocimiento de las obligaciones contractuales del interventor.

Así mismo, el parágrafo 2 del citado numeral contempla mecanismos que permiten reconocer la ejecución de la interventoría, evitando que el pago dependa exclusivamente del avance físico de la obra, lo cual garantiza que no se configure una condición potestativa ni una afectación al equilibrio económico del contrato.

> "*PARÁGRAFO 2: En caso de que en el periodo de cobro no exista avance de obra, pero la interventoría compruebe el cumplimiento de sus obligaciones, se garantizará un pago mínimo que corresponderá al reconocimiento por parte de la entidad de los profesionales requeridos e intervinientes, siempre y cuando demuestre de manera documentada las acciones adelantadas en el periodo de cobro.*"

De igual forma, se precisa que los costos fijos asociados a la interventoria fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial, correspondiendo a cada proponente incorporarlos en su oferta económica, sin perjuicio de que, en caso de presentarse situaciones que afecten la ejecución del contrato y no sean imputables al interventor, se puedan analizar los mecanismos contractuales correspondientes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, reiterando que la forma de pago definida garantiza el reconocimiento de las actividades ejecutadas por la interventoría conforme a la normativa vigente.

Oferente o interesado: ROBLE INGENIERÍA SAS

Observación 1:

"*especto al valor salarial porque inspectores y demás profesionales como sst, ambiental y social está a los mismos valores de los presupuestos del año anterior? La administración municipal no realizó aumentos en su nómina respecto al año anterior, si no es así favor aportar la resoluciónes de ambos años por medio de la cual se fijan las escalas salariales de sus funcionarios y prestaciones de servicios en cargos similares (profesionales universitarios y técnicos). O cual es la justificación presupuestal y el estudio del mercado que indicó que a pesar del incremento del IPC para 2026, los presupuestos contengan los mismos valores por mes que los del 2025.*"

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que los valores definidos para el personal del contrato de interventoría fueron estructurados con base en un análisis técnico de costos del servicio, soportado en los estudios previos y el análisis del sector, y no corresponden a escalas salariales de la planta de personal de la Entidad, ni están sujetos a incrementos automáticos como el IPC.

Observación 2:

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

2. Podría la entidad incluir en su anexo técnico que profesionales de la ingeniería civil con experiencia relacionada en obras o interventoría de vías y con tarjeta profesional expedida con al menos 2 años de expedición, puedan ejercer las labores de inspectores? En consideración a que su preparación académica les otorga esta capacidad técnica?

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que los perfiles del personal exigidos en el Anexo Técnico fueron definidos con base en las necesidades específicas del proyecto, el alcance de la interventoría y el análisis del sector, garantizando la idoneidad técnica y la correcta ejecución del contrato.

Observación 3:

"*Contempla el proceso un profesional ambiental con una dedicación del 30% para cuatro contratos, múltiples frentes, cuales son las pretenciones de participaciones y cumplimiento de obligaciones para un profesional que se le impone por contrato una dedicación de 2.25 días, que estudio del mercado hace la entidad para indicar lo anterior? considera coherente con la ejecución del proyecto? obedece solamente a ajustes presupuestales? En consideración a lo anterior se solicita modificar el presupuesto y colocar una mayor dedicación a dicho profesional, que inclusive con un 50% es corto.*

Igual sucede con la profesional social, sobre quien recae una gran responsabilidad debido a la cantidad de tiempo que debe dedicar por cada contrato para cumplir cabalmente con sus responsabilidades, debería tener una dedicación del 100%,

Que valoración técnica hace la entidad sobre este tipo de profesionales"

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que las dedicaciones establecidas para los profesionales ambiental y social obedecen a un dimensionamiento técnico del equipo de interventoría, soportado en los estudios previos, el anexo técnico y el análisis del sector, garantizando la adecuada ejecución del contrato sin incurrir en sobredimensionamientos que afecten el principio de economía.

El contrato corresponde a una interventoría integral sobre contratos de obra ejecutados bajo la modalidad de monto agotable, lo cual implica una ejecución no lineal, con activación de frentes de trabajo según priorización y variaciones en la intensidad de las actividades. En este contexto, la estructuración del equipo responde a una lógica de asignación diferencial de dedicaciones, en la cual los profesionales principales cuentan con presencia permanente, mientras que los componentes ambiental y social operan bajo esquemas de intervención periódica y especializada.

Frente a la ejecución simultánea en múltiples frentes, la interventoría se desarrolla bajo un esquema de coordinación centralizada y planificación de actividades, lo que permite distribuir eficientemente el tiempo de los profesionales. No todos los frentes requieren intervención ambiental o social intensiva de manera simultánea, por lo que la programación técnica garantiza la cobertura de las actividades sin necesidad de incrementar la dedicación de estos perfiles.

En cuanto a la solicitud de aumentar las dedicaciones a niveles del 50% o 100%, la Entidad considera que dicha modificación no responde a un incremento real en la carga de trabajo y generaría un sobredimensionamiento del equipo, afectando el principio de economía. Adicionalmente, , el presupuesto del proceso fue estructurado de manera integral con base en estas dedicaciones, por lo que su modificación alteraría el equilibrio técnico y financiero del contrato.

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

Oferente o interesado: MARIA CLARA POTES MAZUERA

Observación:

"En el caso de proponentes que no están excentos de pago de aportes parafiscales como ICBF y SENA, se tendría derecho a ajuste?"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que no hay lugar a ajustes o reconocimientos adicionales en el caso de proponentes que no estén exentos del pago de aportes parafiscales como ICBF y SENA, toda vez que dichos conceptos corresponden a costos previsibles que deben ser considerados por cada oferente en la estructuración de su propuesta económica.

En este sentido, los documentos del proceso establecen que el proponente es responsable de incorporar en su oferta todos los costos directos e indirectos asociados al contrato, incluyendo aquellos derivados de su régimen tributario y laboral, sin que ello genere reconocimientos adicionales por parte de la Entidad.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, reiterando que no procede ajuste alguno por este concepto.

Oferente o interesado: KALPA INGENIERIA SAS

Observación 1:

"Se solicita cargar a la entidad que, en pro de la transparencia, a la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación virtual"

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que, conforme a la normativa vigente y a la modalidad de selección adelantada, el presente proceso contempla de manera opcional la realización de la audiencia de adjudicación, sin embargo, al entidad se permite manifestar que no contemplará dicha audiencia, sin perjuicio de que la adjudicación se desarrolle con pleno cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Observación 2:

"¿la oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que la oferta económica debe ser presentada conforme al formato y estructura definidos en el anexo económico del proceso, el cual corresponde a un presupuesto detallado, cuyo resultado será el valor total de la oferta.

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

Observación 3:

"¿el factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?"

Respuesta de la entidad:

Conforme a lo dispuesto en los pliegos en los documentos que hacen parte del proceso

> *"NOTA 1: En los valores unitarios del presupuesto oficial se encuentran incluidos los costos del anterior personal.*
>
> *En todo caso, el valor final del contrato de interventoría será el valor de los profesionales y demás gastos establecidos en el formato del anexo por el factor multiplicador y el número de meses de duración del contrato, más IVA.*
>
> *En el FACTOR MULTIPLICADOR se incluyen los siguientes impuestos, tributos y costos, entre otros, en los que debe incurrir el contratista:*
>
> - *Estampilla pro Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales 2% sobre el valor total.*
> - *Estampilla Pro Adulto Mayor del 2% sobre el valor total.*
> - *Tasa pro deporte y recreación 0,5%*
> - *Estampilla pro cultura 2%*
> - *Estampilla pro justicia familiar 2%*
> - *Impuesto de industria y comercio*
> - *IVA: 19%.*
> - *Garantías*
> - *Pólizas*
>
> *NOTA 2: Los valores de cada ítem cotizado NO PODRÁN sobrepasar los valores establecidos para cada ítem del presupuesto oficial del presente proceso. Aplica para personal profesional (1), personal técnico (2), personal administrativo (3) y costos directos (4)."*

Se confirma que los oferentes tienen libertad para estructurar su propuesta económica, modificando lo que considere pertinente, sin embargo, se deben conservar las dedicaciones del personal y el valor total de su oferta no podrá superar el presupuesto oficial estimado para el proceso; así mismo, la modificación del factor multiplicador deberá estar debidamente justificada, así como el valor de los salarios será objeto de revisión en el marco del manejo para precios artificialmente bajo, por medio de lo establecido en la guía de Colombia Compra Eficiente.

Observación 4:

"En la oferta económica ¿debe ser presentado el desglose del FM?."

Respuesta de la entidad:

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

La Entidad se permite aclarar que no es obligatorio presentar el desglose del factor multiplicador (FM) en la oferta económica, salvo que los documentos del proceso lo exijan expresamente. El FM hace parte de la estructuración interna de costos del proponente. Sin embargo, una vez el contrato sea adjudicado, el oferente seleccionado tendrá la obligación de presentar el desglose del Factor Multiplicador.

Observación 5:

"Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo? (teniendo en cuenta que el valor de la oferta no puede supere el presupuesto oficial)."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que los valores unitarios del personal y demás costos del presupuesto oficial no tienen un límite mínimo obligatorio, siempre que la oferta económica sea consistente, viable y su valor total no supere el presupuesto oficial del proceso, En todo caso la entidad realizará las verificaciones de los precios artificialmente bajos conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, de los Pliegos de Condiciones.

Observación 6:

"se solicita a la entidad indicar que los valores del formulario son inmodificables en la oferta económica."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, toda vez que los valores contenidos en el formulario económico no tienen carácter inmodificable, sino que corresponden a valores de referencia utilizados para la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los proponentes cuentan con autonomía para estructurar su oferta económica conforme a su propia organización, eficiencia operativa y modelo de costos, por lo que los valores del formulario no constituyen tarifas obligatorias.

En este sentido, establecer valores inmodificables limitaría la libre estructuración de la oferta y desconocería las diferencias propias de cada proponente en cuanto a sus costos y condiciones de operación.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, reiterando que los valores del formulario económico son de carácter referencial y no obligatorio.

Observación 7:

"¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?"

Respuesta de la entidad:

Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

La Entidad se permite aclarar que los impuestos, retenciones y estampillas aplicables al contrato de interventoría son los establecidos en la normatividad vigente y los definidos en el numeral 9 de los Estudios Previos del proceso, los cuales deberán ser asumidos por el contratista e incorporados en la estructuración de su oferta económica.

Observación 8:

"se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso?"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, toda vez que la información relacionada con los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y demás gravámenes aplicables al contrato se encuentra contenida en los Estudios Previos del proceso, los cuales hacen parte integral de los documentos publicados.

En este sentido, corresponde a los proponentes revisar la información contenida en los Estudios Previos y considerar dichos conceptos en la estructuración de su oferta económica, en cumplimiento del principio de planeación.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, reiterando que no se requiere la publicación de un documento adicional, en tanto la información solicitada ya se encuentra disponible en los documentos del proceso.

Observación 9:

"se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, toda vez que el desglose del presupuesto oficial se encuentra contenido en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico del proceso, documentos que hacen parte integral de la información publicada.

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos contienen la estimación del valor del contrato y los elementos que lo componen, incluyendo los costos de personal, dedicaciones, factores multiplicadores y demás componentes necesarios para la ejecución del contrato.

Así mismo, el Anexo Técnico complementa dicha información al definir el equipo de trabajo requerido, sus perfiles y la participación de cada uno dentro del desarrollo de la interventoría.

En este sentido, la Entidad ha puesto a disposición de los interesados la información suficiente para la comprensión de la estructuración del presupuesto y la adecuada formulación de la oferta, sin que se requiera la publicación de un documento adicional.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, reiterando que el desglose del presupuesto oficial se encuentra disponible en los documentos del proceso.

Observación 10:

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

"se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, del tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores en transcripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores modificables, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y sea rechazado su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios , su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, toda vez que el presupuesto oficial fue publicado desde el inicio del proceso en formato editable, el cual contiene la estructura, ítems, unidades y dedicaciones necesarias para la adecuada formulación de la oferta económica.

En el marco de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Entidad ha puesto a disposición de los interesados la información suficiente para estructurar sus propuestas, permitiendo que los proponentes utilicen el presupuesto oficial como base para la elaboración de su oferta.

En este sentido, el documento publicado permite evitar errores en la transcripción de información, al contener de manera detallada los componentes del presupuesto, correspondiendo a cada oferente la responsabilidad de estructurar su oferta económica y verificar la consistencia de los valores presentados.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, reiterando que no se requiere la publicación de un formulario adicional, en tanto la información necesaria ya se encuentra disponible en el presupuesto oficial en formato editable.

Observación 11:

"se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual se realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio."

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que el presente proceso corresponde a un contrato de interventoría, en el cual los ensayos de laboratorio no constituyen ítems de pago independiente dentro del presupuesto, sino que hacen parte de los costos asociados a la ejecución del servicio y se encuentran implícitos en la estructuración del mismo.

Observación 12:

"respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que el plazo para el pago de las cuentas presentadas por el interventor serán los establecidos en los estudios previos, el cual se contará a partir de la radicación de la factura junto con los soportes completos y la

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

aprobación por parte de la supervisión, y se efectuará dentro de los términos administrativos definidos por la Entidad para el trámite de pago.

Observación 13:

"se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que los profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se deben contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evalúa bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que la cantidad de perfiles y las dedicaciones establecidas en el proceso corresponden a un dimensionamiento técnico del equipo de interventoría, debidamente soportado en los estudios previos y el análisis del sector, garantizando la adecuada ejecución del contrato sin que se evidencie un desequilibrio económico.

Observación 14:

"frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuesto, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, y aclara que el factor multiplicador definido en el presupuesto oficial contempla los factores de ley aplicables, incluyendo cargas laborales, parafiscales, pólizas, impuestos y estampillas, los cuales han sido estructurados con base en condiciones generales del mercado.

Así mismo, se precisa que algunos componentes del factor multiplicador pueden variar según la naturaleza del oferente, tales como, el número de personal a cargo, su estructura operativa y el porcentaje de utilidad, mientras que otros corresponden a factores de ley que no dependen de la Entidad.

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

De otra parte, los posibles mayores costos derivados de la estructura tributaria o condiciones particulares del proponente no generan reconocimiento adicional por parte de la Entidad, en tanto corresponden a costos previsibles que deben ser considerados en la elaboración de la oferta económica.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, reiterando que el factor multiplicador es referencial y que corresponde a cada oferente estructurar su propuesta conforme a su realidad económica y tributaria.

Observación 15:

"Se solicita a la entidad a la entidad que se aplique las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el Fm con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo con la normativa vigente."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que en el presente proceso no se han establecido restricciones a la estructuración de la oferta económica, en cuanto a valores unitarios o al factor multiplicador (FM), en concordancia con las reglas aplicables y la normativa vigente. En ese sentido, los proponentes cuentan con autonomía para definir su ofrecimiento económico, siempre que se ajusten a las condiciones del proceso.

Observación 16:

"se solicita a la entidad que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco deber ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación en los términos absolutos planteados, y aclara que el factor multiplicador (FM) hace parte de la estructuración económica de la oferta, por lo cual no será objeto de modificación unilateral por parte de la Entidad una vez adjudicado el contrato.

En este sentido, se precisa que, para efectos de evaluar posibles ajustes o restablecimientos del equilibrio económico, resulta necesario que el factor multiplicador sea conocido en su desglose por las partes una vez suscrito el contrato, con el fin de identificar los diferentes componentes de costo y realizar los análisis correspondientes cuando a ello hubiere lugar.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas, reiterando que respetará la oferta económica adjudicada, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos legales de ajuste cuando se presenten las condiciones que lo ameriten.

Observación 17:

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

"se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 SMMLV, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA, y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo con la ley y normativas tributarias vigentes.

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, y se permite aclarar que el factor multiplicador oficial fue estructurado con base en condiciones generales de mercado y en los costos legales asociados a la ejecución del contrato, por lo cual no resulta procedente fijar en valor cero (0.00) los componentes correspondientes a ICBF, SENA y salud de manera general para todos los oferentes, adicionalmente, se aclara que el factor multiplicador (FM) hace parte de la estructuración económica de la oferta y que corresponde a cada oferente estructurar su propuesta conforme a su realidad económica, tributaria y legal.

Observación 18:

"se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar parcialmente la observación, en el sentido de indicar que, en caso de presentarse modificaciones al contrato de obra que impliquen variaciones en plazo o valor, la interventoría podrá ser objeto de ajustes contractuales, siempre que exista justificación técnica, disponibilidad presupuestal y se surtan los procedimientos legales correspondientes. No obstante, dichos ajustes no son automáticos ni proporcionales, sino que deben ser analizados en cada caso concreto.

Observación 19:

"se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado?, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o le valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿Cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que la experiencia será evaluada conforme a lo establecido en el capítulo 3.8.1 del pliego de condiciones, en concordancia con el RUP y el Formato 3, teniendo en cuenta la pertinencia del alcance frente a las actividades exigidas.

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

Observación 20:

"si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Tosa vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, y aclara que, conforme a lo establecido en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, cuando un contrato haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, la experiencia no se acredita al 100% para cada integrante, sino en proporción al porcentaje de participación registrado en el RUP y/o en los documentos válidos para su verificación.

En este sentido, el valor de la experiencia se afectará por dicho porcentaje de participación, en tanto la acreditación de la experiencia técnica debe corresponder a la participación real del integrante en la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, reiterando que la experiencia será evaluada conforme a la participación efectiva del proponente en el contrato acreditado.

Observación 21:

"se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea validada la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2, del decreto 1082 de 2015" certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes(subrayado fuera de texto)."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que acoge la observación presentada y aclara que, conforme a lo dispuesto en el literal F del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, la cual será válida en los términos establecidos en los documentos del proceso y en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Así mismo, se precisa que, en los casos en que se conforme un Proponente Plural integrado por la persona jurídica y sus socios, accionistas o constituyentes, y se aporten contratos mediante los cuales se haya transferido dicha experiencia, esta solo podrá ser acreditada una única vez dentro de la estructura plural, por uno de los integrantes, sin que sea procedente su duplicidad.

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

Lo anterior tiene como finalidad garantizar la transparencia del proceso, evitar la doble contabilización de la experiencia y asegurar la aplicación de criterios de selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, reiterando que la experiencia será válida en los términos del pliego, pero no podrá ser duplicada entre integrantes de un mismo proponente plural.

Observación 22:

"ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia compra eficiente: las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptaran como valida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de tres años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no haya cesado los efectos del RUP por el cumplimiento del deber de renovación ."

Respuesta de la entidad:

La Entidad

La Entidad no acoge la observación en los términos planteados, y se permite aclarar que la acreditación de la experiencia de socios, accionistas o constituyentes se rige estrictamente por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, particularmente en el literal F del numeral 10.1.1, el cual establece que dicha posibilidad aplica para personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución, y que posteriormente la experiencia se conserva en los términos en que haya sido registrada en el RUP, sin que ello implique una extensión indefinida de la regla.

.

Observación 23:

"se solicita a la entidad un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador."

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, toda vez que el proceso ya cuenta con un glosario técnico definido en el numeral 1.10 del documento base y en su respectivo Anexo 3 – Glosario, los cual contienen las definiciones necesarias para la correcta interpretación de los términos utilizados, incluyendo aquellos relacionados con la experiencia.

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

Observación 24:

Se solicita señalar al personal clave evaluable ponderable que se detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, toda vez que el personal clave evaluable se encuentra claramente definido en el numeral 3.8.2 del pliego de condiciones, en el cual se establecen los perfiles, requisitos de formación académica, experiencia mínima y dedicación exigida para cada uno de los cargos.

En este sentido, se precisa que, conforme a lo establecido en dicho numeral, durante la etapa de presentación de ofertas no se evaluarán los soportes del personal propuesto, razón por la cual no se exige la presentación de hojas de vida, certificaciones ni documentos que acrediten la experiencia o formación académica de dichos perfiles.

Así mismo, los proponentes deberán diligenciar el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable".

De otra parte, la verificación de la experiencia y formación académica del personal clave evaluable se realizará con posterioridad a la adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.2.2 y 10.2.3 del pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, reiterando que el procedimiento definido garantiza claridad, objetividad y transparencia en la evaluación de las ofertas.

Observación 25:

"se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTICULO 2.2.1.2.1.3.2 Procedimiento del concurso de méritos. además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación.

1. *La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificara, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo*
2. *La entidad estatal debe publicar durante (3) tres dias hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje*
3. *Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación la entidad adjudicara el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones si se requiere supervisión técnica"*

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que el presente proceso se adelanta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y que las reglas señaladas por el observante ya se encuentran incorporadas en los documentos del proceso y serán aplicadas en las etapas correspondientes.

Observación 26:

"se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que el presente proceso no se encuentra estructurado por grupos o lotes, sino que corresponde a un único objeto contractual, razón por la cual la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse sobre el valor total del proceso, conforme a lo establecido en los documentos del mismo.

Observación 27:

"se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica."

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite aclarar que el alcance del presente proceso no comprende la intervención de estructuras de edificaciones que impliquen la obligación de supervisión técnica independiente, por lo cual no se exige la implementación de supervisión técnica en los términos de la normativa vigente en materia de edificaciones

Observación 28:

"la entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar la alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de la obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra"

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la solicitud en los términos planteados, y se permite aclarar que el reconocimiento de mayores costos al interventor no es automático ni generalizado por incumplimientos del contratista de obra, sino que deberá analizarse caso a caso, en el marco de las reglas del equilibrio económico del contrato y conforme a la normativa vigente.

Observación 29:

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

"se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tiene sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir ese valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el tranajo de interventoría ejecutada, no obstante ser este un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la ley 80 de 1993. Artículo 872 del código de comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra parte una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27,28, según los cuales: "DE LA ECUACION CONTRACTUAL. "en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Articulo 28.DE LA INTERPRETACIN DE LA SREGLAS CONTRACTUALES." en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos" (se destaca).

Así, su forma de pago, en si misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causacion del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a" amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

Eb efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del articulo 24 de la ley 80 de 1993: "en los pliegos de condiciones o términos de referencia(...) e) se definirán las reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad(...) serán ineficaces de pleno derecho de las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados" (se destaca)

Pero si aun llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal-a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello si compensa los costos del interventor-irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenid- la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.
Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la ley 80 de 1993.

Artículo 4°. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8°. Adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizaran los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactaran intereses moratorios (...) 9°. Actuaran de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse"
En concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma ley.

En virtud del cual:" (...) para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate"

Respuesta de la entidad:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, y aclara que la forma de pago establecida en los documentos del proceso es clara, objetiva y acorde con la naturaleza del contrato de interventoría, sin que implique que este se encuentre supeditado al contrato de obra ni desconocimiento de su autonomía.

Calle 19 No. 21 - 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 005 2026

En este sentido, la forma de pago se encuentra definida en los Estudios Previos, específicamente en el numeral 10, en donde se establecen pagos periódicos contra la ejecución de actividades y la presentación y aprobación de los respectivos informes, garantizando así el reconocimiento de las obligaciones contractuales del interventor.

Así mismo, el parágrafo 2 del citado numeral contempla mecanismos que permiten reconocer la ejecución de la interventoría, evitando que el pago dependa exclusivamente del avance físico de la obra, lo cual garantiza que no se configure una condición potestativa ni una afectación al equilibrio económico del contrato.

> "PARÁGRAFO 2: En caso de que en el periodo de cobro no exista avance de obra, pero la interventoría compruebe el cumplimiento de sus obligaciones, se garantizará un pago mínimo que corresponderá al reconocimiento por parte de la entidad de los profesionales requeridos e intervinientes, siempre y cuando demuestre de manera documentada las acciones adelantadas en el periodo de cobro."

De igual forma, se precisa que los costos fijos asociados a la interventoría fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial, correspondiendo a cada proponente incorporarlos en su oferta económica, sin perjuicio de que, en caso de presentarse situaciones que afecten la ejecución del contrato y no sean imputables al interventor, se puedan analizar los mecanismos contractuales correspondientes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, reiterando que la forma de pago definida garantiza el reconocimiento de las actividades ejecutadas por la interventoría conforme a la normativa vigente.

Manizales, 18 de marzo de 2026.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Secretaria del Despacho
Secretaría de Infraestructura.

Proyectó componente técnico: *Adrián Arturo Lombana Pinzón – Contratista - Secretaría de Infraestructura*
Leonel Vidal Londoño – Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura

Revisó: *William Pérez Giraldo – Jefe de Oficina - Secretaría de Infraestructura*

Revisó Aspectos Jurídicos: *Maria Camila Guastar Rincon– Abogada Contratista - Secretaría Jurídica*
Francisco Javier Tabares Galvis –Especializado Secretaria Jurídica

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales